

Acuerdo de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se aprueban las metas para la Evaluación del Desempeño correspondientes al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019, de los cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Electoral de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral (Decreto), el cual, entre otros aspectos, ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en materia electoral de las entidades federativas.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG909/2016, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual entró en vigor el 18 de enero de 2016.
- III. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF) como Órgano de Enlace con el INE para el tratamiento de los temas relativos al SPEN.
- IV. El 19 de diciembre de 2016, mediante acuerdo INE/JGE332/2016 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta General del INE) aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018 (Lineamientos 2017-2018).
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Transitorio Primero establece que la Constitución entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.

- VI. El 20 de abril de 2017, mediante Acuerdo ACU-26-17, el Consejo General del IECM, determinó la conformación entre otras, de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la GOCDMX, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo el 21 de junio del año en curso se publicó en dicha Gaceta, nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.
- VIII. El 6 de octubre de 2017, con motivo de la designación de Consejeras y Consejeros Electorales, realizada por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del IECM, aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, la nueva integración de las Comisiones Permanentes de dicho máximo órgano de decisión, entre otras, de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento).

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevé la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que

le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.

3. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
4. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General del IECM funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el/la Consejero/a Presidente/a. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
5. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del IECM se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del SPEN, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
6. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del IECM desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación a la gestión del propio SPEN.
7. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General del IECM cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

1

del Consejo

G

8. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 53 del Código, 44 y 45 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por un Consejero/a Presidente/a y dos Consejeros/as Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. Además, contarán con un Secretario/a Técnico/a con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente/a y tendrá el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
9. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del IECM, se encuentra la Comisión de Seguimiento, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional que deban someterse al Consejo General.
10. Que el artículo 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley, determinan que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; la permanencia de los servidores públicos en el INE y en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
11. Que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto del SPEN, señala que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos

del Consejo

del Consejo

generales, entre ellos los de evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio; emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la evaluación del desempeño del personal del Servicio, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de sus presentación a la Junta.

12. Que el artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto, dispone que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales de Instituto; evaluar el desempeño del Servicio en el Instituto y en los OPLE, considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva; y aprobar la evaluación del desempeño en cargos y puestos del citado Servicio.
13. Que el artículo 15 del Estatuto del SPEN, prevé que cada OPLE en el ámbito de su competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio. Cada Órgano de Enlace contará con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de Miembro del Servicio del los OPLE.
14. Que el artículo 16 del Estatuto, señala que el Órgano de Enlace tendrá, entre otras facultades, la de supervisar que se cumpla con el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo, así como coadyuvar en las evaluaciones de acuerdo con la normativa y disposiciones que determines el INE.
15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracciones I, III y V del Estatuto, el Servicio tiene por objeto entre otros, coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos principios rectores, así como proveer al INE y a los OPLE de personal calificado.
16. Que el artículo 20 del Estatuto del SPEN, señala que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN y los OPLE deberán ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el propio Estatuto y los Lineamiento que al efecto emita el Instituto, y vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de sus

del Encargado



desempeño, los Miembros del Servicio se apeguen a los principios rectores de la función electoral.

17. Que de conformidad con el artículo 22 del Estatuto del SPEN, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
18. Que de conformidad con el artículo 473, fracciones II, VI y VII, del Estatuto del SPEN, corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, en otras cosas, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será la responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables, hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio en los términos establecidos en el Estatuto y demás disposiciones aplicables.
19. Que el artículo 484 del Estatuto del SPEN, establece que la permanencia de los Miembros del Servicio en los OPLE estará sujeta a la acreditación de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, así como al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño de acuerdo con las disposiciones de ese Libro y los Lineamientos de la materia.
20. Que el artículo 607 del Estatuto del SPEN dispone que la Evaluación del Desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los miembros del Servicio en los OPLE, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto.

La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño será de siete, en un escala de cero a diez.

21. Que el artículo 608 del Estatuto del SPEN, prevén que la Evaluación del Desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto y de los OPLE en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del SPEN.
22. Que el artículo 610 del Estatuto del SPEN establece que la DESPEN propondrá anualmente los Lineamientos que regularán los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos, los mecanismos de supervisión del Instituto y

los factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio de los OPLE, para lo cual podrá solicitar la colaboración de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto y, en su caso, considerará las opiniones de los OPLE.

Asimismo, en los años en que transcurra en Proceso Electoral Local, los Lineamientos en la materia deberán considerar y destacar las actividades inherentes a éste, tanto de carácter cuantitativo como cualitativo.

23. Que el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos 2017-2018 señala que la DESPEN coordinará el diseño de las metas para el siguiente periodo a evaluar y deberán ser aprobadas por la Junta General del INE antes del inicio de su vigencia, previa autorización de la Comisión del SPEN del INE.
24. Que el artículo 3 de los Lineamientos 2017-2018 establece que dicho ordenamiento tiene por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño del personal de los OPLE que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio en los OPLE, y para tal efecto, dicho ordenamiento determinan los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos, y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de los OPLE que ocupe un cargo o un puesto en la estructura del Servicio en los OPLE.
25. Que el artículo 5 de los Lineamientos 2017-2018 señalan que dicho ordenamiento es aplicable, en su calidad de evaluados, al personal de los OPLE que, durante el periodo a evaluar ocupe un cargo puesto en la estructura del Servicio; y en su calidad de evaluadores, a las autoridades y al personal de los OPLE y del Instituto en los términos de dichos lineamientos.
26. Que el artículo 2 de los Lineamientos 2017-2018 prevé que el diseño de metas es el proceso mediante el cual se diseñan las metas en las que se establecen los resultados que se esperan de cada miembro del Servicio en el desempeño de su cargo o puesto.
27. Que de conformidad con el artículo 8, inciso d) de los Lineamientos 2017-2018, corresponde a la DESPEN verificar que las propuestas de metas que presenten los responsables de su diseño, así como las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación, cumplan con los criterios metodológicos de equidad, certeza y objetividad establecidos en la Guía para el diseño de metas y en los Lineamientos; emitir el Dictamen correspondiente y, en su caso, solicitar los ajustes pertinentes, previa autorización de la Comisión y aprobación de la Junta.

- 28. Que en virtud de lo señalado en el artículo 9, inciso b) de los Lineamientos 2018-2018, corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE conocer las metas individuales y/o colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio.
- 29. Que el artículo 10, inciso b) de los Lineamientos 2017-2018 dispone que corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio del OPLE autorizar la propuesta de metas individuales y/o colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio que presente el Órgano de Enlace.
- 30. Que con la finalidad de elaborar el proyecto de metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño correspondiente al periodo de septiembre de 2018 al agosto de 2019, el 1 de agosto de 2018, personal de la Direcciones Ejecutivas del IECM, de la UTCFD y de la DESPEN, llevaron a cabo una reunión de trabajo para presentar la propuesta de 16 metas conforme a lo siguiente:

Área	Metas Colectivas	Metas Individuales
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas	2	5
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía	3	0
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística	2	0
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación	4	0
Total	11	5

- 31. Que el 9 de agosto de 2018, mediante correo electrónico recibido por la UTCFD, la DESPEN informó que, de las 16 metas propuestas, 13 fueron consideradas como viables.
- 32. Que en virtud de lo anterior, la UTCFD en su calidad de Órgano de Enlace, presenta a esta Comisión de Seguimiento el Informe de Metas Validadas para Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el proceso de evaluación del desempeño (septiembre 2018-agosto 2019), que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Seguimiento emite el siguiente:

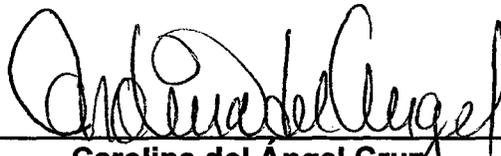
ACUERDO

PRIMERO. Se autorizan las 13 metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que presenta la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en términos del anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

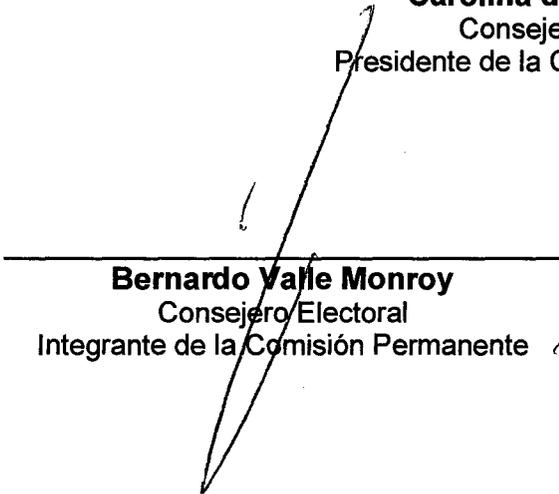
SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre la adopción del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que remita el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para los efectos del artículo 9, inciso b) de los Lineamientos 2017-2018.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las Consejeras y el Consejero Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de agosto de 2018.



Carolina del Angel Cruz
Consejera Electoral
Presidente de la Comisión Permanente



Bernardo Valle Monroy

Consejero Electoral
Integrante de la Comisión Permanente



Gabriela Williams Salazar
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión Permanente



**INFORME DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE
FORMACIÓN Y DESARROLLO SOBRE LA PROPUESTA DE
METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL
PERSONAL DEL SPEN, PARA EL PERIODO DE
SEPTIEMBRE DE 2018 A AGOSTO DE 2019**

Agosto 2018



UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO

En el marco de la Evaluación del Desempeño 2018-2019, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF) presenta a la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) para su autorización, el proyecto de metas individuales y colectivas que, hasta el 28 de agosto, han sido validadas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.

Al respecto, el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018 aprobados, mediante acuerdo INE/JGE332/2016 del 19 de diciembre de 2016, señala que la DESPEN coordinará el diseño de las metas **para el siguiente periodo a evaluar** y deberán ser aprobadas por la Junta General Ejecutiva antes del inicio de su vigencia, previa autorización de la Comisión del SPEN.

El diseño de las metas se realizó en apego a lo establecido en el transitorio tercero de los Lineamientos 2017-2018, derivado de que aún no han sido aprobados los lineamientos para el periodo septiembre 2018 a agosto de 2019.

Con base en dicha disposición, el presente informe da cuenta de las metas que fueron elaboradas por personal del IECM en la reunión del 1 de agosto, resultado del trabajo conjunto entre el personal de la DESPEN y IECM, a la cual asistió personal del Servicio de cada una de las direcciones ejecutivas de este Instituto, así como personal de la UTCDF y de la DESPEN. Dichas metas fueron validadas por la DESPEN vía correo electrónico el día 9 de agosto de 2018 y ratificadas en reunión de trabajo de fecha 21 del mismo mes y año.

del Cuadro

UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO

Área evaluadora	Puesto a evaluar	Número de meta	Tipo de meta
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas	Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Individual
	Jefe/Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos I, II y III	2	Individual
	Jefe/Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos IV	3	Individual
	Jefe/Jefa de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	4	Individual
	Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	5	Individual
	Todos y todas las MSPEN de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	6	Colectiva
	Todos y todas las MSPEN de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	7	Colectiva
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación	Titular de órgano desconcentrado	8	Colectiva
	Subcoordinador/ Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana		
	Técnico/ Técnica de Órgano Desconcentrado		
	Coordinador/Coordinadora de Participación Ciudadana	9	Colectiva
	Jefe/Jefa de Unidad Participación Ciudadana I y II		
	Jefe/Jefa de Departamento de Participación Ciudadana I, II, III y IV		
	Técnico/Técnica de Participación Ciudadana		
	Coordinador/Coordinadora de Participación Ciudadana	10	Colectiva
	Jefe/Jefa de Unidad de Participación Ciudadana I y II		
	Jefe/Jefa de Departamento de Participación Ciudadana II, III y IV		
	Técnico/Técnica de Participación Ciudadana		
	Coordinador/Coordinadora de Participación Ciudadana	11	Colectiva
	Jefe/Jefa de Unidad de Participación Ciudadana I		
	Jefe/Jefa de Departamento de Participación Ciudadana I		
Técnico/Técnica de Participación Ciudadana			

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Área evaluadora	Puesto a evaluar	Número de meta	Tipo de meta
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía	Coordinador/Coordinadora de Educación Cívica	12	Colectiva
	Jefe/Jefa de Unidad de Educación Cívica		
	Jefe/Jefa de Departamento de Educación Cívica		
	Técnico/Técnica de Educación Cívica		
	Titular de Órgano Desconcentrado	13	Colectiva
	Subcoordinador/Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana		
	Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado		
	Técnico/Técnica de Órgano Desconcentrado		
	Subcoordinador / Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana		
	Secretario de Órgano Desconcentrado		
	Técnico/a Técnica de órgano Desconcentrado		

Se anexan los archivos de cada una de las metas validadas por la DESPEN conforme a su metodología.

Respecto de las metas para la evaluación del desempeño correspondientes al personal del SPEN adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), es de resaltarse que en la reunión de trabajo del 1 de agosto pasado, la titular de la citada Dirección Ejecutiva y el Coordinador de Organización Electoral presentaron una meta colectiva y 18 individuales, una por cada cargo conforme a la solicitud hecha por la UTCFyD en la reunión de trabajo previa que se llevó a cabo el 23 de julio de 2018.

del Cuajal

JP